

2310470

Bogotá D.C.

Señor(a):

ANDERSSON LUFANDT ROZO ALBARRACIN.

Representante legal y/o quien haga sus veces

ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Dirección Electrónica: acmfr@acmfr.org

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Verificación estado de entidad con ID 806.**Referenciado:** 1-2022-22303

Respetado señor Rozo:

La Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, recibió el escrito del asunto de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual la entidad ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION remitió documentación jurídica, financiera y contable de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Al respecto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, con fundamento en el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019 me permito indicar que, una vez revisada la documentación allegada, se observa que la entidad por usted representada aún no ha dado cabal cumplimiento al deber legal de reportar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Así las cosas, la entidad ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION debe remitir a este despacho, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta comunicación, los siguientes documentos:

1. En materia jurídica:

En relación con las modificaciones estatutaria allegadas, al respecto me permito informar que una vez revisado el borrador del articulado de los estatutos se observa en el "(...) *art. 3 DURACIÓN La duración de la asociación será de 50 años a partir de la aprobación de los presentes estatutos, y su disolución será resuelta por una asamblea general convocada exclusivamente para tal fin, y sólo podrá ser decretada por las 2/3 partes de los votos de los asociados a paz y salvo con la asociación. En caso de disolución la asamblea diseñará el procedimiento a llevarse a cabo para culminarla a satisfacción (...)*".

Página número 1 de 5

Documento Electrónico: ff7ccbc4-bc9a-433f-808d-cfc49726fc87

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Se observa que el tema de disolución y liquidación se encuentra en el Capítulo VII artículos 49, 50 y 51 de los estatutos para los cuales se recomienda tener en cuenta los siguientes artículos del Decreto 848 de 2019:

“(…) Artículo 32. Causales de disolución y liquidación. Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:

33.1. (sic) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

33.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

33.3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.

33.4. Por voluntad o decisión de sus asociados.

33.5. Por vencimiento del término de duración.

33.6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

33.7. En los casos previstos en los estatutos.

Parágrafo. Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley.

Artículo 33. Del liquidador. Cuando la ESAL decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 34. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la

disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos (...)”.

En ese contexto, la entidad deberá realizar reforma estatutaria, cuya acta deberá ser registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá junto con el texto de los estatutos reformados. Así mismo, deberá allegar copia del acta que aprueba la reforma, los estatutos que reflejen dichas modificaciones y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en el que conste el registro de la reforma estatutaria, de conformidad con el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, me permito informarle que la información solicitada de reforma de estatutos debe ser radicada dentro de los 90 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

2. Documentos financieros y contables:

2.1. Vigencia 2019

(De conformidad con lo establecido en la Circular 010 de 2020 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la cual puede ser consultada en el link <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91104&dt=S>)

2.1.1. Copia del acta del máximo órgano de la entidad, firmado por el presidente y secretario de la reunión, donde conste la aprobación o improbación por separado de los estados financieros, del informe de gestión y del proyecto de destinación de los excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta, conforme a lo establecido en el artículo 422 de Código de Comercio y artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá allegar el medio de convocatoria, y la copia del acta presentada debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente **(en el documento aportado no se visualizan los sellos que den cuenta de que dicha copia fue tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; adicionalmente, no se evidencia la aprobación o improbación explícita del informe de gestión)**

2.1.2. Informe de gestión que corresponda al aprobado por el máximo órgano de administración, en los términos del artículo 47 de la ley 222 de 1995.

2.2. Vigencia 2020

(De conformidad con lo establecido en la Circular 012 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la cual puede ser consultada en el link <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=109230>)

2.2.1. Copia del acta del máximo órgano de la entidad, firmado por el presidente y secretario de la reunión, donde conste la aprobación o improbación de los estados financieros, del informe de gestión y del proyecto de destinación de los excedentes, conforme a lo

establecido en el artículo 422 de Código de Comercio y artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, la cual debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad competente **(en el documento aportado no se visualizan los sellos que den cuenta de que dicha copia fue tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; adicionalmente, no se evidencia la aprobación o improbación explícita del informe de gestión)**

2.3. Vigencia 2021

(De conformidad con lo establecido en la Circular 016 de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la cual puede ser consultada en el link <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=122136>)

- 2.3.1. Copia íntegra del acta del máximo órgano social de la entidad, tomada del libro de actas debidamente registrado, firmada por el presidente y secretario de la reunión, donde conste que se decidió aprobar o improbar los estados financieros, la aprobación o improbación del informe de gestión y la aprobación o improbación del proyecto de destinación de los excedentes, conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 **(en el documento aportado no se visualizan los sellos que den cuenta de que dicha copia fue tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; adicionalmente, no se evidencia la aprobación o improbación explícita del informe de gestión)**
- 2.3.2. Informe de gestión que corresponda al aprobado por el máximo órgano de administración, en los términos del artículo 47 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 1º de la Ley 603 de 2000 **(el documento aportado no reúne los requisitos de forma y fondo a los que se refiere la citada ley, la cual reza: "El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2. La evolución previsible de la sociedad. 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad". En ese sentido, se deberá complementar el informe aportado con los 4 puntos mencionados)**
- 2.3.3. Certificado de registro de libros conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Decreto 410 de 1971.
- 2.3.4. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, para la revisora fiscal Marta Cecilia Ceballos Usme, quien dictaminó los estados financieros presentados.

- 2.3.5. Copia completa del Registro Único Tributario (RUT) actualizado (Decreto Nacional 2788 de 2004) **(en la casilla 89 de este documento relacionan el código 80, el cual identifica al grupo 2 de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, mientras que la entidad ha manifestado acogerse al grupo 3 de dichas normas)**

La documentación antes relacionada, debe ser remitida, a través de alguno de los siguientes canales de comunicación:

Correo electrónico: correspondencia@secretariajuridica.gov.co

Página web: <http://siga.bogotajuridica.gov.co/WebSigaESAL#!/radESAL>

Medio Físico: En la carrera 8 No. 10 – 65 o en el punto de atención a la ciudadanía del Supercade “CAD”, ubicado en la carrera 30 No. 25 – 90 (Módulo 29) en el horario de 07:00 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua.

Cualquier información adicional u orientación que requiera, puede dirigirse al Punto de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría Jurídica Distrital ubicado en el Supercade CAD ubicado en la carrera 30 N° 25 – 90 módulos 35 y 36 o al Supercade Américas ubicado en la carrera 86 No. 43 - 55 sur (módulo 11) en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua.

Finalmente, le manifestamos que esta oficina estará atenta para colaborar en los demás aspectos que correspondan de manera directa a la competencia que la Ley ha señalado a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Para mayor información, se invita a consultar la página de la Secretaría Jurídica Distrital, para lo cual puede ingresar al link <http://sipej.bogotajuridica.gov.co/SPJ/portal/?ParamInRed=2>.

Atentamente,

CAROLINA MEDINA MURILLO
DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL (E)

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: ANDRÉS FELIPE FORERO OVIEDO | YENNY ESTEPA HURTADO-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Revisó: ANDRES FELIPE FORERO OVIEDO-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL | MARIA ANGEL SUAREZ SANCHEZ-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL |

Aprobó: CAROLINA MEDINA MURILLO-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Página número 5 de 5

Documento Electrónico: ff7ccbc4-bc9a-433f-808d-cfc49726fc87

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL